

Resolución número 15. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:08 horas del 10 de octubre de 2025.

RESULTANDO

Que el día miércoles 8 de octubre de 2025, el señor Walter Enrique Muñoz Céspedes, en su condición de Presidente propietario del partido Integración Nacional, solicitó autorización para celebrar un encuentro electoral el día martes 28 de octubre de 2025, de las 08:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Carmen, en el distrito electoral Carmen, *“Parque nacional, costado sur frente al Monumento nacional”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 22.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 3, así como en el artículo 9, en lo que respecta a su inciso d) y al penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Ajustar el horario de la actividad proselitista propuesta, de manera que no exceda el límite máximo de tres horas establecido en el artículo 3 del citado Reglamento.** Deberá en ese sentido la agrupación gestionante indicar si desea iniciar su actividad a partir de las 08:00 horas o a partir de las 09:00 horas, del día de su interés, en el entendido de que, si no se indica lo contrario, se computará la duración de la misma hasta por tres horas a partir de la indicación del momento del inicio que se haga. Para lo anterior, se hace saber a la agrupación gestionante que debe hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se le recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

